COMITÉ DE SEGURIDAD LABORAL PARA TODO EL SECTOR

BOLETÍN DE SEGURIDAD N.º 24

RECOMENDACIONES DE SEGURIDAD DE CAL-OSHA PARA LA MANIPULACIÓN DE SANGRE Y OTROS MATERIALES POTENCIALMENTE INFECCIOSOS

Las Normas sobre Patógenos Transmitidos por la Sangre del Departamento de Relaciones Industriales de California ("Cal OSHA") son reglamentos para la protección de trabajadores que puedan contraer enfermedades como resultado del contacto directo con sangre contaminada y otros materiales potencialmente infecciosos ("OMPI"). Este Boletín de Seguridad menciona determinadas disposiciones o requisitos incluidos en dichas normas. (Para conocer los reglamentos completos, vea el Código de Regulaciones de California (CCR), Título 8, Sección 5193). Cuando trabaje en otros estados, consulte los reglamentos federales, estatales y locales aplicables. Las normas sobre Patógenos Transmitidos por la Sangre requieren que los empleadores protejan a aquellos empleados que puedan estar expuestos a riesgos (proveedores de servicios de salud designados por el empleador y otros empleados a los que se les asigne la responsabilidad de responder a incidentes que involucren sangre u OMPI) como resultado de su exposición a patógenos transmitidos por la sangre . El empleador debe contar con un plan de control de exposiciones escrito que debe ser puesto a disposición de todos los empleados. (CCR, Título 8, Sección 5193(c)(1)).

La propagación de infecciones puede ser controlada mediante la implementación de un conjunto de medidas conocidas como "Precauciones Universales". Estas requieren que se asuma "que toda sangre humana y determinados líquidos corporales están infectados con el virus de la Hepatitis B (VHB), el virus de la Hepatitis C (VHC), el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) y otros patógenos transmitidos por la sangre". (CCR, Título 8, Sección 5193). "Las Precauciones Universales tienen por objetivo evitar el contacto con sangre u OMPI. Donde la distinción de los tipos de fluidos corporales es difícil o imposible todos los fluidos corporales deben considerarse materiales potencialmente infecciosos". (CCR, Título 8, Sección 5193(d)(1)).

Los reglamentos de Cal OSHA requieren la implementación de las siguientes precauciones y procedimientos:

- 1. Presuma que toda la sangre y demás fluidos corporales están infectados con VHB, VHC o HIV (CCR, Título 8, Sección 5193 (b)).
- 2. Utilice equipos de protección personal (EPP) adecuados, incluyendo guantes, máscaras, protectores oculares, ambos protectores, dispositivos de reanimación descartables, etc. (CCR, Título 8, Sección 5193(J)(4)(a)).

Actualizado al: 23 de marzo de 2000

Pág. 1 de 3

¹ El término "Otros Materiales Potencialmente Infecciosos" abarca los siguientes fluidos humanos: Semen, secreciones vaginales, líquido cerebroespinal, líquido sinovial, líquido pleural, líquido pericárdico, líquido peritoneal, líquido amniótico, saliva resultante de procesos odontológicos, y cualquier fluido visiblemente contaminado con sangre, como saliva o vómito, así como cualquier fluido corporal en situaciones en las que sea difícil o imposible diferencia entre distintos tipos de fluidos corporales, como emergencias. (CCR, Título 8, Sección 5193(b)).

Los Patógenos Transmitidos por la Sangre" son microorganismos patógenos presentes en la sangre humana que pueden causar enfermedades en los seres humanos. Estos patógenos incluyen, entre otros, el virus de la hepatitis B (VHB), el virus de la hepatitis C (VHC) y el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH). (CCR, Título 8, Sección 5193(b)).

- 3. Lavarse las manos de forma eficiente es la forma más efectiva de evitar la propagación de infecciones. Lávese las manos inmediatamente o tan pronto como sea posible tras la remoción de guantes u otros equipos de protección personal (EPP). Cuando no sea posible proveer instalaciones para el lavado de manos, el empleado deberá proveer un gel antiséptico para manos adecuado junto con toallas de papel o tela limpias, o toallas antisépticas. Cuando se utilicen geles antisépticos para manos o toallas antisépticas, los empleados deben lavar sus manos con agua y jabón cuanto antes. (CCR, Título 8, Sección 5193(I)(2)).
- 4. Presuma que todas las agujas e implementos afilados se encuentran contaminados con materiales infecciosos. (CCR, Título 8, Sección 5193(b)).
- 5. Asegúrese de eliminar TODOS los residuos con riesgo biológico, incluyendo EPP contaminados e implementos afilados, de forma adecuada y segura (los implementos afilados deben ser arrojados en contenedores resistentes a perforaciones). Refiera a sus empleados al plan de control de exposiciones escrito para más detalles. (CCR, Título 8, Sección 5193(g)).
- 6. En caso de verse expuesto a sangre u otros materiales potencialmente infecciosos como resultado de una "Exposición Ocupacional" o un "Incidente de Exposición", se le ofrecerá un programa de vacunación contra la Hepatitis B, exámenes y servicios de seguimiento sin cargo. El costo de estas vacunas será abonado por el empleador. En caso de sufrir una exposición, notifique inmediatamente el incidente a su supervisor y al personal de primeros auxilios. (CCR, Título 8, Sección 5193(f)).

El empleador deberá poner a disposición de todos los empleados que puedan sufrir exposiciones ocupacionales vacunas y programas de vacunación contra la Hepatitis B, así como exámenes y servicios de seguimiento en caso de que se vean efectivamente expuestos a patógenos transmitidos por la sangre como resultado de un incidente de exposición. Cuando el empleador también actúe como el profesional de la salud a cargo del examen, deberá notificar a aquellos empleados que hayan sufrido un incidente de exposición que pueden negarse a aceptar que los exámenes y el seguimiento sean realizados por dicho empleador. En tal caso, el empleador debe poner inmediatamente a disposición de los empleados expuestos exámenes y servicios de seguimiento confidenciales prestados por un proveedor de servicios de salud que no sea dicho empleador.

EXCEPCIÓN: No será obligatorio ofrecer vacunas preventivas contra la Hepatitis B a los proveedores de primeros auxilios designados cuando:

- 1. Las obligaciones principales de dicho proveedor de primeros auxilios designado no incluyan la administración de primeros auxilios.
 - a. La administración de primeros auxilios por dicha persona sea una tarea colateral en respuesta a lesiones resultantes de incidentes laborales, generalmente en la ubicación en que se produjo el incidente.
 - b. Esta excepción no será de aplicación a los proveedores de primeros auxilios designados que presten asistencia de forma regular en estaciones de primeros auxilios, clínicas, dispensarios y otras instalaciones a las que asistan rutinariamente los empleados lesionados en busca de asistencia, ni al personal de seguridad pública que deba administrar primeros auxilios como parte de sus tareas habituales.
- 2. El inciso (c)(1) del Plan de Control de Exposiciones del empleador debe disponer expresamente la provisión de vacunas contra la Hepatitis B a todos los proveedores de primeros auxilios no vacunados que hayan prestado servicios en cualquier situación que involucrara la presencia de sangre u OMPI (independientemente de que se haya producido o no un incidente de exposición efectivo de

conformidad con la definición del inciso (b)), así como la realización de exámenes, la distribución de métodos profilácticos y la prestación de servicios de seguimiento a aquellos empleados que hayan experimentado un incidente de exposición de conformidad con la definición correspondiente (CCR, Título 8, Sección. 5193(f)(1)).

Actualizado al: 23 de marzo de 2000

Pág. 2 de 3

³ "Exposición Ocupacional" significa cualquier contacto razonablemente previsible de la piel, los ojos o la mucosa, o contacto parenteral con sangre u otro material potencialmente infeccioso como resultado de la realización de las tareas correspondientes a un empleado (CCR, Título 8, Sección 5193(b)).

La clave de la protección y la prevención es el cumplimiento de los reglamentos y las precauciones universales. ¡Su salud y su seguridad pueden depender de ello!

Actualizado al: 23 de marzo de 2000

Pág. 3 de 3

⁴ "Incidente de Exposición" significa cualquier contacto específico de los ojos, la boca, la mucosa o áreas no intactas de la piel, o contacto parenteral con sangre u otros materiales potencialmente infecciosos como resultado de la realización de las tareas correspondientes a un empleado. (CCR, Título 8, Sección 5193(B)).